



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 19 de enero de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de reposición y en subsidio de queja, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 38.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Interposición, legal y oportuna del Recurso de Queja ante Superior Jerárquico por la negación del Recurso de Apelación en las presentes sumarias

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 11:07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Maximino Mafla <maximinomafla@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 10:03

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maximino Mafla <maximinomafla@gmail.com>; adriana ospina <a_ospina30@yahoo.com>; Lina Maria Mafla Ospina <limaflao@gmail.com>; Maximino Mafla <maflaarango@yahoo.com>

Asunto: Fwd: Interposición, legal y oportuna del Recurso de Queja ante Superior Jerárquico por la negación del Recurso de Apelación en las presentes sumarias

Doctor

HELVER BONILLA GARCIA

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Cali

E. S. D.

Comedidamente me permito adjuntar copia del correo que contiene el Recurso de Queja interpuesto ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se anexa la evidencia del pago total de la obligación de Coomeva.

Señor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Origen 3Civil del Circuito)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia "Coomeva"

Demandados: Maximino Mafla González (personas inciertas e indeterminadas)

Radicación: 76-001-3103-003-1999-00918-00 originado en el Juzgado 3Civil del Circuito de Cali

Asunto: Interposición, legal y oportuna del recurso de queja ante superior jerárquico por la negación del recurso de apelación en las presentes sumarias.

----- Forwarded message -----

De: **Maximino Mafla** <maximinomafla@gmail.com>

Date: mié, 11 ene 2023 a las 9:55

Subject: Interposición, legal y oportuna del Recurso de Queja ante Superior Jerárquico por la negación del Recurso de Apelación en las presentes sumarias

To: <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maximino Mafla <maximinomafla@gmail.com>

Señor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Origen 3Civil del Circuito)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia "Coomeva"

Demandados: Maximino Mafla González (personas inciertas e indeterminadas)

Radicación: 76-001-3103-003-1999-00918-00 originado en el Juzgado 3Civil del Circuito de Cali

Asunto: Interposición, legal y oportuna del recurso de queja ante superior jerárquico por la negación del recurso de apelación en las presentes sumarias.

Señor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Origen 3 Civil del Circuito)

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia "Coomeva"

Demandados: Maximino Mafla González (personas inciertas e indeterminadas)

Radicación: 76-001-3103-003-1999-00918-00 originado en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali

Asunto: **Interposición, legal y oportuna del recurso de queja ante superior jerárquico por la negación del recurso de apelación en las presentes sumarias.**

MAXIMINO MAFLA ARANGO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Cali, comedidamente concurre al despacho a su digno cargo, **para interponer el recurso de queja contra la providencia proferida por el despacho a su digno cargo, contenida en el auto No. 2459 de fecha 05 de diciembre del 2022, notificado por Estado (sin número) el 16 de diciembre del 2022**, que negó la solicitud del recurso de apelación frente a la providencia No 1902 de fecha 29 de septiembre del 2022; estando dentro de los términos legales, para efectos de pronunciarme sobre las irregularidades tanto procedimentales evidenciadas plenamente, al igual que, los vacíos, inexistencias y deficiencias evidenciados oportunamente al despacho sin lograr un pronunciamiento de fondo, asimismo, sobre las razones sustanciales u orgánicas que el despacho se niega a conocer, las cuales se evidenciarán en el desarrollo y trámite de este recurso de queja. Entre ellas, el hecho de considerarme parte como demandado de un proceso que el despacho admite plenamente que no soy demandado, ya que reconoce (como un hecho notorio) que inicié y me encuentro adelantando un proceso concordatario, por la misma obligación y las mismas partes, configurándose de entrada una incompatibilidad absoluta en el pronunciamiento del *ad quo* (Juez de conocimiento) que el *ad quem* (Juez de segunda instancia) debe dirimir, sobre todo con base en los derechos humanos y fundamental del derecho a la igualdad, al debido proceso, a la legítima defensa y a la doble instancia que consagra el ordenamiento jurídico colombiano, permanentemente violentado en este proceso.

Aclarar, que puedan parecer reiterativas las diferentes solicitudes, memoriales y escritos presentados, no sobra advertir que estos se han venido realizando ante la negativa del despacho, de tener en cuenta los paz y salvos aportados, la aplicación de la ley de borrón y cuenta nueva que entre otras cosas, la parte transitoria de la misma que expiró la en el mes de octubre del 2022 y el despacho se abstuvo de decretar a pesar de haberse solicitado oportunamente, el hecho mismo que se trata de un proceso de orden público como reiteradamente lo ha hecho saber el Honorable Tribunal Superior de Cali, en su Sala Civil, para todos los efectos legales del mismo, el reiterado interés del despacho en continuar con un proceso que el mismo despacho decretó la nulidad de todo lo actuado, quedando sin piso jurídico (documento base del recaudo prescripto) el hecho mismo de advertir su señoría la falta de actuación del despacho donde cursa el proceso liquidatario donde se cobra la misma obligación, y la negativa del despacho a valorar la información y soportes presentados oportunamente; son razones que aunadas me permiten soportar en derecho esta solicitud de impetrar el recurso de queja ante el Superior Jerárquico para que actúe en lo de ley, al negarse el derecho de apelación oportunamente interpuesto.

Cabe aclarar para los efectos que se pretende con la impetración del recurso de queja que se interpone para la revisión del ad quem en la presente causa, el proceso que nos ocupa es un proceso ejecutivo, el cual tiene como situación relevante la muerte de uno de los deudores y la entrada en proceso concordatario del otro deudor, respecto al título-valor objeto de la presente ejecución, es una prenda sin tenencia #111786 y adicional a este, un pagaré #134935 visible a folios 4 y 5 del expediente, respecto a estos, es preciso manifestar que conforme a lo consagrado en el art. 2430 del Código Civil la prenda es indivisible. En consecuencia el heredero que ha pagado su cuota de la deuda, no podrá pedir la restitución de una parte de la prenda, mientras exista una parte cualquiera de la deuda; y recíprocamente, el heredero que ha recibido su cuota del crédito, no puede remitir la prenda, ni aún en parte, mientras sus coherederos no hayan sido pagados.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-664 de 2000 indico que los procesos ejecutivos con títulos prendarios se caracterizan por ser especiales, por cuanto para su existencia se exige previamente una garantía real (prenda o hipoteca) a favor de un acreedor, se persigue el bien frente al actual propietario en todos los casos, puesto que la obligación no es persona. Así pues, es claro que la prenda título valor principal objeto de la presente ejecución es indivisible, y su garantía no es sobre los deudores, sino respecto al bien. Ahora, frente al título accesorio consagrada en pagaré, es evidente, que debe aplicarse para este caso sui generis el principio general de derecho “lo accesorio corre la suerte de lo principal”.

Frente a esto, el autor Ramiro Rengifo (1981, pp. 68) manifiesta que la garantía que surge del contrato es indivisible, lo que se traduce en que la garantía responde por el monto total de la acreencia, y esto tiene como consecuencia la imposibilidad del deudor de solicitar una cancelación parcial del gravamen si realiza una cancelación parcial sobre la obligación garantizada.

En el proceso en mención se han dilucidado falencias no solo procedimentales, que después de manifestarlas innumerables veces solamente el año pasado fueron reconocidas (se decretó la nulidad absoluta del mismo, dejando prescrita la obligación y sin fuerza ejecutiva el título que la contiene, el despacho debe declarar la prescripción de la obligación, dado el hecho que el demandado esta fallecido y n o h a y p r o c e s o d e s u c e s i ó n), sino también sustanciales, pues al ser la prenda indivisible, no puede fraccionarse la obligación, respecto de ambos deudores, y tramitarse erróneamente como se ha venido desarrollando de manera ficticia únicamente por la “fracción” del deudor MAXIMINO MAFLA GONZALEZ (q.e.p.d.), ya fallecido, pues sobre la obligación en sí, se viene adelantando en el marco del proceso concordatario que se adelanta por parte de MAXIMINO MAFLA ARANGO.

Adicional a esto, es necesario reiterar nuevamente lo que ya se había manifestado en diversos memoriales y solicitudes a los diferentes despachos judiciales, y es que el vehículo objeto de prenda, que fue hurtado hacía parte de un crédito FINAGRO y las evidencias de ello obran en el expediente, por lo que de conformidad con el artículo 2431 del Código Civil, se extingue el derecho de prenda por la destrucción completa de la cosa empeñada, aunado al hecho que por ser un proyecto Agropecuario, un Finagro y por mi calidad de víctima del conflicto armado en Colombia, aunado a que han pasado 30 años, de otorgado el mismo, le cabe la aplicación de la ley de borrón y cuenta nueva, tantas veces invocada en este proceso. Sin embargo, no se aplicó el procedimiento consagrado en la Ley por parte del acreedor, cuando el objeto de garantía perece por razones ajenas al deudor.

Ahora, respecto a la conformación del sujeto pasivo de la relación jurídico- procesal, es necesario reiterar que para que una persona, pueda tener la calidad de heredero se requiere de la concurrencia de dos presupuestos que la constituyen: la vocación hereditaria, y, la aceptación de la herencia, situación que en el marco del proceso no ha sido evaluada. De conformidad con el artículo 1282 del C.C., el acto de repudiar o aceptar la herencia se encuentra reservado al asignatario y es el juicio de sucesión el escenario natural donde los herederos aceptan o repudian una herencia, situación la cual no se ha presentado en el caso en mención, tal como fue probado y obra en el expediente.

De esta manera, respecto la muerte del deudor MAXIMINO MAFLA GONZALEZ, (q.e.p.d.), produce una posibilidad incierta y por ende voluntaria que sus legítimos herederos acepten o no la herencia, sean o no hijos reconocidos, no son las partes ni mucho menos los despachos judiciales aquellos que deban constreñir a un acto tan solemne y sagrado como es el tomar la decisión de aceptar o no una herencia; el argumento que se presenta es una prueba fehaciente y evidencia total de los desaciertos (desatinos) y el transpolar de las situaciones en la causa que nos ocupa por parte de la entidad demandante en las diferentes instancias y procesos que se siguen en esta causa, que lo único que ha conllevado es a generar confusión y caos tanto al despacho como a las partes que de buena fe hemos intervenido en esta causa.

Así pues, respecto a la ejecución de la misma obligación que se ha adelantado en el proceso concordatario, se debe indicar que Coomeva optó expresamente esta vía para ejecutar la obligación, que tal como se mencionó al inicio de este escrito, de manera ficticia y errada se ha fraccionado, una garantía que es indivisible, respecto a los deudores, es decir de manera personal, obviando la naturaleza jurídica de la figura y adelantado una doble ejecución respecto de la misma obligación.

Frente al trámite de la obligación en el proceso concordatario, se debe indicar que la misma fue presentada de manera extemporánea por parte de la entidad acreedora, razón por la cual no fue reconocida en el auto de relación de créditos. A pesar de haber interpuesto recurso de apelación el Superior Jerárquico o ad quem de los juzgados del Circuito. El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se pronunció ratificando la decisión del Ad quo, es decir el Juzgado Primero civil del Circuito de Cali, que en su momento conocía del proceso. Sin embargo, a voluntad propia del deudor todas las entidades acreedoras incluyendo Coomeva, fueron citadas en audiencia de reunión de acreedores, en la que se acordó la cancelación de las obligaciones bajo una **formula universal** para satisfacer las diferentes acreencias de los deudores legítimamente acreditados, fue así que bajo esta misma fórmula se ha consumado el pago total de la obligación correspondiente a esta entidad, así pues se canceló el valor adeudado establecido por la parte acreedora en el escrito inicial del trámite concordatario, el cual fue efectivamente consignado en Reval Cali, ubicado en la Avenida 6 Norte No 15-54 Reval- Cali, desde el mes de abril de 2019, más precisamente el 12/04/2019, Código oficina Reval, 9607 Número de operación, 232887345, en la cuenta judicial No 760012031016, a órdenes del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, donde cursa actualmente el proceso concordatario, como evidencia y plena prueba irrefutable de pago de la obligación se anexa la constancia de pago a este escrito.

Esta información la apporto con pleno conocimiento de causa y de oficio, que es verídica y además de ello, se puso en conocimiento del Juzgado de origen es decir, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, mediante memoriales de fechas 24 de mayo del 2019, 13 de agosto del 2019, 04 de septiembre de 2019, entre otros de los escritos donde se hace mención de dicho pago, por lo que no encontramos fundadas las razones y argumentos de que después de cuatro años (4) se venga a desconocer por las partes interesadas dicho pago, y más aún, tratando de un proceso de orden público, al cual todas las partes y acreedores tienen acceso, vigilancia y supervisión del mismo. Para todos los efectos legales nueva y reiteradamente adjunto los soportes y pruebas pertinentes. Es aquí una vez más, donde cabe la solicitud y por ende aplicación de ipso facto de la **Ley de borrón cuenta nueva**, tantas veces predicada en el presente proceso, estando dentro de los términos legales concedidos para ello, y esto es precisamente otra razón de las muchas razones de peso para que el Superior Jerárquico se despache favorablemente a los intereses de la parte demandada al desatar el recurso de alzada, el cual al negarse no queda otra opción que la solicitud e impetración del recurso de QUEJA.

Asimismo, es claro y así lo dejó consignado en su momento el Honorable Consejo Superior de la Judicatura que ya en el presente proceso hay pruebas plenas e irrefutables en la causa que nos ocupa de violación de las garantías procesales a todos los demandados sin ninguna distinción, cuando al momento de instaurar la demanda ejecutiva por la parte actora Coomeva, no se tuvo en cuenta los abonos, aportes ordinarios, aportes extraordinarios, las indexaciones e intereses que han generado dichos valores, los cruces de cuenta y demás valores y emolumentos como es precisamente el caso de los dineros por concepto de Fondo de Solidaridad que es prácticamente los dineros de la pensión del asociado en el caso de la Cooperativa Coomeva- en la causa que nos ocupa que fueron abonados a la cuenta mediante la figura del cruce de cuentas, pero con la gran sorpresa procesal que estas sumas líquidas de dinero, nunca fueron abonadas a la cuenta, y por tal razón, nunca aparecieron reflejadas en el saldo real y verdadero de la obligación; como ya es cosa juzgada para el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, valores estos que si fueron relacionados por nuestra parte en el proceso concordatario de persona natural, hace ya más de 20 años, en forma legal y oportunamente, reflejando en el saldo real de la obligación.

Por último, el despacho *ad quo* o juez de primera instancia a su digno cargo, está tramitando un proceso de una persona fallecida, que al menos que yo conozca no tiene proceso de sucesión en curso ni mucho menos terminado, al cual se le decretó nulidad total y se ha reiniciado con el visto bueno del despacho, desconociendo la figura de la prescripción que debe ser revisada de oficio, máxime si se trata de un demandado fallecido que no cuenta con herederos reconocidos en proceso de sucesión, siendo otra de las razones que justifican el presente recurso o al menos la revisión del mismo.

Igualmente, es importante manifestar, que a la fecha no se ha rendido cuentas de los productos de los bienes secuestrados por cuenta de este despacho y de este proceso de propiedad de mi señor padre fallecido y Q.E.P.D., a pesar de las innumerables solicitudes al respecto. Lo anterior, se consolida como una violación flagrante al ordenamiento jurídico colombiano, pero sobre todo a los derechos humanos y fundamentales, razón por la cual estamos solicitando se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría, Tribunal Disciplinario, Defensoría del pueblo y Personería municipal del Distrito de Cali, para que ejerzanel control, que les corresponda en el presente proceso.

En este orden de ideas, y a partir de los diferentes motivos expuestos, debe ser declarada la terminación del proceso en curso, pues la misma obligación, la cual es indivisible, se está adelantando en el proceso concordatario de uno de los deudores, y se está llevando a cabo el trámite para su pago de conformidad con la normativa que reglamenta el proceso de concordato. Adicional a esto, desde el despacho se debe considerar la carencia absoluta de sujeto pasivo de la relación jurídico-procesal por las deficiencias procedimentales y orgánicas respecto de la vinculación de los herederos, así como su determinación.

Es importante que el despacho y el Honorable Tribunal Superior tengan en cuenta que sobre esta obligación se han presentado fallos en las jurisdicciones disciplinarias, penales y civiles, al igual, que diferentes tutelas que en todo momento buscan la terminación exitosa de este proceso para garantizar el pago de todos los acreedores que han concurrido al mismo, en los términos y oportunidades legales. Es claro, que los Jueces no puede impedir, obstaculizar o generar interferencias que menoscaben el sagrado derecho a defensa, ni mucho menos intimidar a las partes, como en el presente caso, sobre todo cuando se están vulnerando derechos humanos, fundamentales y especialmente el derecho a la igualdad, el debido proceso y al acceso a la justicia, al tenor de los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 23, 29, 31, 40, 103 y 270 de la Constitución Política de Colombia; igualmente le recuerdo al señor juez, que el actual Código General del Proceso consagra en el Título III, los deberes y poderes de los jueces, en los artículos 42 y 43, y sobre todo el artículo 7, que claramente le ordena que sus providencias están sometidas al imperio de la ley. Así mismo, el Código Civil Colombiano en su Capítulo IV artículos 25-32 consagra expresamente como se debe interpretar la ley. Lo anterior, sin desconocer su rol de director o gerente del presente proceso como lo ha reiterado la jurisprudencia, la doctrina y la teoría del derecho procesal civil.

Con base y fundamento en las razones y motivos anteriormente expuestas,

PETICIÓN

1. Que se me conceda el recurso de queja ante superior jerárquico, o ad quem, habida cuenta de haberse negado el recurso de apelación interpuesto oportunamente en forma subsidiaria al recurso de reposición ante el juez ad quo, para efectos que esta providencia sea revisada en profundidad y se me garantice el derecho constitucional de doble instancia; aunado a mis derechos humanos y fundamentales del derecho a la defensa y sobre todo al acceso y a que se me imparta justicia; habida cuenta que ya van casi tres décadas y este proceso no se termina, por razones ajenas al deudor, que hasta la saciedad ha retirado la terminación del mismo por pago de las obligaciones que lo soportan.

2. Que se declare la terminación del proceso, teniendo en cuenta que todo se pagó. Dentro del proceso concordatario-liquidatario. Además de ello se deberá aplicar la Ley de borrón y cuenta nueva que no se hicieron parte en tres (3) décadas dentro del proceso,

DERECHO

Normas Constitucionales:

Artículos 1, 2, 3, 4, 13, 23, 29, 31, 40, 103 y 270 de la Constitución Política de Colombia; igualmente le recuerdo al señor juez, que el actual Código General del Proceso consagra en el Título III, los deberes y poderes de los jueces, en los artículos 42 y 43, y sobre todo el artículo 7, que claramente le ordena que sus providencias están sometidas al imperio de la ley. Así mismo, el Código Civil Colombiano en su Capítulo IV artículos 25-32 consagra expresamente como se debe interpretar la ley.

Normas del Código de Procedimiento Civil y Código General del Proceso y obligaciones y deberes del Juez.

Igualmente le recuerdo al señor Juez, que el actual Código General del Proceso consagra en el Título III, los deberes y poderes de los jueces, en los artículos 42 y 43, y sobre todo el artículo 7, que claramente le ordena que sus providencias están sometidas al imperio de la ley, es decir, en lo que se está haciendo énfasis al interponer este recurso, ni impedir que los ciudadanos hagan uso del sagrado derecho a la defensa.

Código Civil colombiano

El Código Civil Colombiano en su Capítulo IV artículos 25-32 consagra expresamente un principio elemental y fundamental del derecho en su artículo 27 de dicho tenor que a la letra dice: *“Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”*, queda claro para todos la forma como se debe interpretar la ley en el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior, sin desconocer su rol de director o gerente del presente proceso como lo ha reiterado la jurisprudencia, la doctrina y la teoría del derecho procesal civil.

Fundamentos Jurisprudenciales:

La Honorable Corte Constitucional de Colombia en sentencia T- 381 de 2004 indicó que:

30

“Por su naturaleza y fines, el concordato prevalece sobre los procesos ejecutivos singulares que se estén surtiendo en contra de quien se encuentra inmerso en él; por ello los bienes de propiedad del deudor que se estén persiguiendo en estos últimos deben ingresar a la masa de bienes del concordato, con la finalidad de que formen parte del acuerdo que se celebre entre el deudor y sus acreedores”.

Así las cosas, también en la sentencia C-263 de 2002, la Corte Constitucional indico que:

“Los procesos concursales, ya sean acuerdos de pago o liquidaciones patrimoniales participan de una misma estructura conceptual, así se destinen a la conservación y recuperación de la empresa o a la satisfacción ordenada del crédito por cuanto i) son asuntos de interés general, ii) convocan a todos los acreedores, iii) vinculan la totalidad de los bienes del deudor, y iv) han de dejar zanjadas las diferencias surgidas entre el deudor y sus acreedores, a causa del incumplimiento del primero”.

Pruebas o soportes

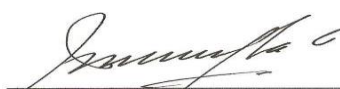
1. Además de los documentos y los correspondientes paz y salvos de las obligaciones a mi cargo por cuenta del concordato aportados constante y reiteradamente, tanto al despacho y los documentos anexados al expediente.

2. Como plena prueba, irrevocable y absoluta del pago total de la obligación, estoy adjuntando nuevamente la copia de la consignación por cuenta de la obligación de Coomeva y a su vez la certificación expedida por la empresa de recaudo REVAL, donde certifican y confirman que REVAL y el Banco Agrario, que si se realizó la consignación y se encuentran en sus cuentas el valor y a la fecha ninguna persona ha realizado el respectivo cobro, a pesar que se informó en diferentes y variadas oportunidades en el proceso de orden público que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, y que este Juzgado en todo momento ha desconocido dicho pago. Anexo el soporte correspondiente.

Finalmente, se precisa, que todas las anteriores razones aunadas, al hecho mismo de la violación al debido proceso, acceso a la justicia, el derecho a la defensa en juicio, y sobre todo incumplimiento de la ley, en el caso concreto y específico de la Ley de borrón y cuenta nueva, por el suscrito y su familia víctima del conflicto armado (como ya lo reconoció el consejo de Estado como un hecho notorio y la calidad de créditos Finagro que trata la demanda concordataria, además de haber transcurrido tres décadas aproximadamente de ocurrencia de los operaciones, son razones que aunadas son suficientes para ratificar la validez del recurso de queja ante la negativa del ad quo a la interposición oportuna y legal del recurso de apelación, **contra la providencia proferida por el despacho a su digno cargo, contenida en el auto No. 2459 de fecha 05 de diciembre del 2022, notificado por Estado (sin número) el 16 de diciembre del 2022, que negó la solicitud del recurso de apelación frente a la providencia No 1902 de fecha 29 de septiembre del 2022.** estando dentro de los términos y oportunidades legales señalados para ello, para efectos de obtener un pronunciamiento del Superior Jerárquico sobre las irregularidades tanto procedimentales evidenciadas plenamente, como sobre los vacíos y deficiencias señalados oportunamente al despacho sin lograr un pronunciamiento de fondo.

Anexos: Las pruebas y evidencias mencionadas se encuentran en el expediente, ya han sido aportadas reiterada y oportunamente en cada uno de los escritos presentados.

Atentamente,



MAXMINO MAFLA ARANGO

C.C. 3.021.944 expedida en Bogotá

T.P. No. 30.851 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: maximinomafla@gmail.com

Celular 321 631 56 34

SB-FT-042 - OCT/12

Bogotá D.C, 21 de octubre de 2022

Señor

MAXIMINO MAFLA ARANGO

Referencia: respuesta consignación de pago – depósitos judiciales.

Reciba un cordial saludo,

Reval S.A.S. es una empresa sólida, tenemos una alianza con Banco Agrario de Colombia como Corresponsal Bancario Robusto, que permite complementar la estrategia de distribución de dicha entidad financiera. Somos especializados en el recaudo de servicios públicos y privados, pago de impuestos, facturas, transferencias, retiros, consignaciones, retiros de efectivo, pagos de subsidios, giros nacionales e internacionales, recaudos manuales, venta de servicios, juegos y seguros, entre otros servicios.

Así las cosas, nuestra compañía en su base de datos no ostenta la información del depósito judicial que usted describe en la solicitud, toda vez, que para el año 2019 las operaciones transaccionales realizadas desde nuestras oficinas eran realizadas directamente desde las herramientas tecnológicas de la descrita entidad bancaria. No obstante, Reval S.A.S en fundamento con su filosofía corporativa en la atención ágil y eficiente para nuestros clientes, realizó la gestión ante el con Banco Agrario de Colombia con la finalidad de poder solventar la solicitud incoada.

En ese orden de ideas, el Banco Agrario de Colombia nos informa que el depósito objeto de su solicitud se encuentra pendiente de pago, es decir, ninguna persona ha realizado el respectivo cobro. De igual forma, usted puede dirigirse a la respectiva oficina del descrito Banco donde puede obtener el listado de los títulos pendientes.

Recuerde Reval S.A.S está dispuesta a colaborar en asuntos que son de nuestra competencia, es por ello, que estamos atentos a cualquier inquietud que surja a partir de la notificación de la presente respuesta.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente

línea Ética

Reval





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 19 de enero de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 49.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RAD: 2013-00383-00 REANUDAR PROCESO Y FIJAR FECHA Y HORA PARA REMATE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/11/2022 9:51

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 9:28**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD: 2013-00383-00 REANUDAR PROCESO Y FIJAR FECHA Y HORA PARA REMATE**De:** Carlos Arturo Acosta Portela <acosta_juristabog@hotmail.com>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 9:23**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RAD: 2013-00383-00 REANUDAR PROCESO Y FIJAR FECHA Y HORA PARA REMATE

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali (v)

REF PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE APROBAMOS SAS

DEMANDADO LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ

RADICACION 67061-3103-012-2013-00383-00

JUZGADO DE ORIGEN doce civiles del Circuito de Cali

CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA, identificado con la c.c. No. 93.150-619 expedida en Saldaña- Tolima, con tarjeta profesional No. 150.176 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de mandatario judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia me permito allegar junto con este memorial:

1.- Copia del oficio que remite el conciliador JUAN CARLOS MARTINEZ del centro de conciliación CONVIVENCIA Y PAZ, a efecto de REANUDAR el proceso reseñado, el cual se encontraba suspendido por cuanto la escurridiza demandada ha dilatado por mas de 8 años el remate el bien dado en garantía hipotecario abusando del principio de la buena fe y engañando a la justicia mediante maniobras absolutamente dilatorias pues en dos ocasiones en que el proceso ha estado para remate a intentado INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, mismas en las que la justicia le ha cerrado el camino pues al final esta es la que triunfa para reivindicar la verdad.

2.-Adjunto igualmente certificado actualizado del predial del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, en el cual además de identificarse con el numero predial se reseña el número de matrícula inmobiliaria No. 252-8180, el cual se tiene en cuenta para calcular el valor total del predio para efectos del remate que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del CGP. Tenemos entonces que si el predio tiene un avalúo catastral de \$236.301.000 mas el 50% que equivale a \$ 118.150.500, **el avalúo actualizado a tener en cuenta para los efectos del remate equivale a \$354.451. 500.00.** Le ruego darle el trámite que corresponde.

3.- Igualmente se allega **LIQUIDACION DEL CREDITO** actualizado, para que de manera comedida se le dé el trámite previsto en el artículo 446 del C GENERAL DEL PROCESO

4. Una vez surtido el trámite del avalúo del predio y de la liquidación actualizada del predio pido al juzgado de forma atenta que se fije fecha para realizar la subasta del predio dado en garantía hipotecaria que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 252-8180 el cual se anexa debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 CGP.

PETICION. - De manera comedida y con el fin de evitar que la demandada siga dilatando el remate del inmueble le solicito darle a la presente la mayor celeridad posible y con ello impedir la dilación injusta de la ejecución de la sentencia ejecutiva que ordena el remate del bien hipotecado, se itera, proferida hace ya mas de 8 años. -

Atentamente,



CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA,

CC. No. 93.150-619 expedida en Saldaña- Tolima,

T.P No. 150.176 del C. S. de la Judicatura.

Correo Electrónico acosta_jurstab@hotmail.com

COMUNICACIÓN PARA REANUDACION DE PROCESO

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Edificio Entreceibas

Email: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION DE TRÁMITE JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2013-0383

DEMANDANTE: APROBAMO S.A.S

DEMANDADO: LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ CC No 29.118.718

Atendiendo a lo resuelto por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali, me permito informar que mediante acta 001 se resolvió:

Por lo tanto, este Operador Judicial en Insolvencia decide revocar el auto de admisión del trámite de negociación de deudas de la señora Lilian Lucero Quintero. En consecuencia, se ordena levantar las órdenes de suspensión que pesan sobre todos los procesos de ejecución y de cobro coactivo que cursen contra la parte deudora. Finalmente, se ordena notificar de lo decidido al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali.

Sírvase, por tanto, proceder de conformidad.

Atentamente,


JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA
Conciliador en Insolvencia



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUMACO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2022-252-1-8153

Nro Matrícula: 252-8180

Impreso el 28 de Noviembre de 2022 a las 09:59:55 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 252 TUMACO DEPTO: NARINO MUNICIPIO: TUMACO VEREDA: TUMACO
FECHA APERTURA: 14/08/1989 RADICACION: 89-00755 CON: ESCRITURA DE 29/07/1989
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 528350102000000010023000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 010200010023000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO, SITUADO EN EL AREA URBANA DE TUMACO, BARRIO LA FLORIDA 2. ISLA EL MORRO, MARGEN DERECHA CARRETERA HACIA EL AEROPUERTO DE LA FLORIDA Y DISTINGUIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES. POR EL FRENTE.-LIMITA CON LA CARRETERA DE POR MEDIO QUE VIENE DE TUMACO AL AEROPUERTO DE TUMACO-LA FLORIDA, EN UNA DISTANCIA DE TREINTA METROS (30); POR EL COSTADO DERECHO.-MIRANDO DESDE EL INMUEBLE HACIA LA CARRETERA, LIMITA CON UN CALLEJON MUELLE ABIERTO DE POR MEDIO Y PR DIOS DE LA SEÑORA GALICIA CAMPO DE HENAO, EN UNA DISTANCIA DE VEINTIOCHO METROS (28); POR EL COSTADO IZQUIERDO.-MIRANDO EN LA MISMA DIRECCION, Y LIMITA CON PARED Y MURO DE CONCRETO AL MEDIO, PREDIO QUE EL VENDEDOR SE HA RESERVADO PARA SI. EN UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y CINCO METROS APROXIMADAMENTE; POR EL RESPALDO.-LIMITA CON TERRENOS EJIDOS DEL MUNICIPIO DE TUMACO (CON VISTA AL MAR) Y MIDE APROXIMADAMENTE VEINTICINCO METROS (25), EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA EN MATERIAL DE FERROCONCRETO DE UNA SOLA PLANTA, SU TECHO EN LAMINAS DE ETERNIT Y UNA PISCINA, PARA BAÑO Y RECREACION CON TODAS SUS INSTALACIONES RESPECTIVAS, INCLUYENDO ADEMAS LOS SERVICIOS DE LUZ, AGUA Y DEMAS SERVIDUMBRES.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

1. REGISTRO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE/1986 ESCRITURA N. 571 DEL 2 DE SEPTIEMBRE/86 DE LA NOTARIA DE TUMACO, VALOR DEL ACTO \$17.350,00 COMPRA VENTA DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO A: GUTIERREZ HELO CARLOS ALBERTO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) BARRIO LA FLORIDA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/08/1989 Radicación 00755
DOC: ESCRITURA 391 DEL: 29/07/1989 NOTARIA DE TUMACO VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ HELO CARLOS ALBERTO
A: LORZA DE ESCRUCERIA MARIA ELISA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 06/12/1995 Radicación 01305
DOC: ESCRITURA 826 DEL: 05/12/1995 NOTARIA DE TUMACO VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUMACO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2022-252-1-8153

Nro Matrícula: 252-8180

Impreso el 28 de Noviembre de 2022 a las 09:59:55 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: LORZA DE ESCRUCERIA MARIA ELISA
A: SOCIEDAD RAPA Y CIA S.EN C.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/09/1997 Radicación 00894
DOC: ESCRITURA 2487 DEL: 01/07/1997 NOTARIA 13 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 80.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAPA Y CIA S. EN C.
A: SALAMANCA FLECHAS NORBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/09/2009 Radicación 00969
DOC: ESCRITURA 1628 DEL: 15/07/2008 NOTARIA 16 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 80.000.000
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0774 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAMANCA FLECHAS NORBERTO
A: RAPA Y CIA S. EN C.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/04/2010 Radicación 00256
DOC: ESCRITURA 0957 DEL: 09/04/2010 NOTARIA 39 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 141.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRA VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPAÑIA RAPA Y OTROS S. EN S.
A: QUINTERO SUAREZ LILIAN LUCERO CC# 29118718 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 16/01/2012 Radicación 00022
DOC: ESCRITURA 3526 DEL: 13/12/2011 NOTARIA 5 DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO SUAREZ LILIAN LUCERO
A: APROBAMOS S.A.S.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 10/09/2014 Radicación 2014-252-6-581
DOC: OFICIO 336 DEL: 14/07/2014 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE
CALI DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: APROBAMOS S.A.S NIT# 9004248910
A: QUINTERO SUAREZ LILIAN LUCERO CC# 29118718

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7***SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 2014-252-3-173 Fecha: 20/11/2014

SE CORRIGE: LO CORRECTO ES JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUMACO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-252-1-8153

Nro Matrícula: 252-8180

Impreso el 28 de Noviembre de 2022 a las 09:59:55 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

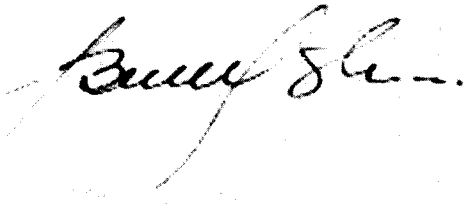
USUARIO: 95957 impresc por: 95957

TURNO: 2022-252-1-8153 FECHA: 28/11/2022

NIS: Pcc0V4MzPiEq5dwk0jmsaz3HNFeDMz4hYvX/LWC6tFM=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TUMACO



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL LILIANA CONSTANZA BURGOS CHAMORRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 TUMACO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 28 de Noviembre de 2022 a las 09:59:55 am

78015034

No. RADICACIÓN: **2022-252-1-8153**

MATRICULA: **252-8180**

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JAIME CASTILLO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 317789-89365909521

FECHA: 28/11/2022 VALOR: \$ 18.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 95957

RADICACION 67061-3103-012-2013-00383-00 (liquidación del crédito)

CAPITAL :				\$ 250.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 250.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
13-dic-2011	31-dic-2011	19	2,42	\$ 3.837.604,17
01-ene-2012	31-mar-2012	91	2,49	\$ 18.882.500,00
01-abr-2012	30-jun-2012	91	2,57	\$ 19.451.250,00
01-jul-2012	30-sep-2012	92	2,61	\$ 19.990.833,33
01-oct-2012	31-dic-2012	92	2,61	\$ 20.019.583,33
01-ene-2013	31-mar-2013	90	2,59	\$ 19.453.125,00
01-abr-2013	30-jun-2013	91	2,60	\$ 19.745.104,17
01-jul-2013	30-sep-2013	92	2,54	\$ 19.492.500,00
01-oct-2013	31-dic-2013	92	2,48	\$ 19.022.916,67
01-ene-2014	31-mar-2014	90	2,46	\$ 18.421.875,00
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2,45	\$ 18.607.604,17
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,42	\$ 18.524.583,33
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,40	\$ 18.371.250,00
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$ 18.009.375,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$ 18.361.145,83
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$ 18.457.500,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 18.524.583,33
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 18.655.000,00
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 19.470.208,33
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 20.450.833,33
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 21.073.750,00
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 20.943.750,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 21.166.979,17
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,75	\$ 14.195.416,67
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,69	\$ 6.712.500,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,64	\$ 6.829.687,50
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$ 6.550.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$ 6.706.979,17
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$ 6.681.145,83
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$ 6.127.916,67
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$ 6.677.916,67
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 6.400.000,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 6.600.416,67
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 6.337.500,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 6.468.020,83
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$ 6.438.958,33
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 6.190.625,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 6.338.854,17
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 6.090.625,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 6.264.583,33

PROCESO EJECUTIVO HIPORECARIO
 DEMANDANTE APROBAMOS SAS
 DEMANDADO LILIAN LUCERO QUINTERO

RADICACION 67061-3103-012-2013-00383-00 (liquidación del crédito)

01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	6.187.083,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	5.745.833,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$	6.254.895,83
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	6.037.500,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	6.245.208,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	6.031.250,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	6.225.833,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	6.238.750,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	6.037.500,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	6.167.708,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	5.946.875,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	6.106.354,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	6.061.145,83
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	5.757.708,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	6.119.270,83
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	5.840.625,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	5.873.854,17
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	5.662.500,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	5.851.250,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	5.906.145,83
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	5.734.375,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	5.841.562,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	5.575.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	5.638.125,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	5.592.916,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	5.115.833,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	5.621.979,17
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	5.409.375,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	5.560.625,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	5.378.125,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	5.547.708,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	5.567.083,33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	5.371.875,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	5.515.416,67
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	5.396.875,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	5.638.125,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	5.702.708,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	5.337.500,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	5.964.270,83
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	5.953.125,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	6.364.687,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	6.375.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	6.871.666,67
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	7.171.979,17
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	7.343.750,00

RADICACION 67061-3103-012-2013-00383-00 (liquidación del crédito)

01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	7.946.979,17
01-nov-2022	21-nov-2022	21	3,22	\$	5.639.375,00
			Int. Mora	\$	826.018.333,33
			Capital	\$	250.000.000,00
			TOTAL	\$	1.076.018.333,33

CAPITAL :				\$	50.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 50.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
23-ene-2012	31-mar-2012	69	2,49	\$	2.863.500,00
01-abr-2012	30-jun-2012	91	2,57	\$	3.890.250,00
01-jul-2012	30-sep-2012	92	2,61	\$	3.998.166,67
01-oct-2012	31-dic-2012	92	2,61	\$	4.003.916,67
01-ene-2013	31-mar-2013	90	2,59	\$	3.890.625,00
01-abr-2013	30-jun-2013	91	2,60	\$	3.949.020,83
01-jul-2013	30-sep-2013	92	2,54	\$	3.898.500,00
01-oct-2013	31-dic-2013	92	2,48	\$	3.804.583,33
01-ene-2014	31-mar-2014	90	2,46	\$	3.684.375,00
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2,45	\$	3.721.520,83
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,42	\$	3.704.916,67
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,40	\$	3.674.250,00
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$	3.601.875,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$	3.672.229,17
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$	3.691.500,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$	3.704.916,67
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	3.731.000,00
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	3.894.041,67
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$	4.090.166,67
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$	4.214.750,00
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$	4.188.750,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	4.233.395,83
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,75	\$	2.839.083,33
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,69	\$	1.342.500,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,64	\$	1.365.937,50
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$	1.310.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$	1.341.395,83
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$	1.336.229,17
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$	1.225.583,33
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$	1.335.583,33
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	1.280.000,00

PROCESO EJECUTIVO HIPORECARIO
 DEMANDANTE APROBAMOS SAS
 DEMANDADO LILIAN LUCERO QUINTERO

RADICACION 67061-3103-012-2013-00383-00 (liquidación del crédito)

01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$	1.320.083,33
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	1.267.500,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	1.293.604,17
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	1.287.791,67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	1.238.125,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	1.267.770,83
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	1.218.125,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	1.252.916,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	1.237.416,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	1.149.166,67
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$	1.250.979,17
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	1.207.500,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	1.249.041,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	1.206.250,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	1.245.166,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	1.247.750,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	1.207.500,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	1.233.541,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	1.189.375,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	1.221.270,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	1.212.229,17
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	1.151.541,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	1.223.854,17
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	1.168.125,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	1.174.770,83
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	1.132.500,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	1.170.250,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	1.181.229,17
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	1.146.875,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	1.168.312,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	1.115.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	1.127.625,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	1.118.583,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	1.023.166,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	1.124.395,83
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	1.081.875,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	1.112.125,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	1.075.625,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	1.109.541,67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	1.113.416,67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	1.074.375,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	1.103.083,33
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	1.079.375,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	1.127.625,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	1.140.541,67

PROCESO EJECUTIVO HIPORECARIO
DEMANDANTE APROBAMOS SAS
DEMANDADO LILIAN LUCERO QUINTERO

RADICACION 67061-3103-012-2013-00383-00 (liquidación del crédito)

01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	1.067.500,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	1.192.854,17
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	1.190.625,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	1.272.937,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	1.275.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	1.374.333,33
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	1.434.395,83
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	1.468.750,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	1.589.395,83
01-nov-2022	21-nov-2022	21	3,22	\$	1.127.875,00
			Int. Mora	\$	163.523.145,83
			Capital	\$	50.000.000,00
			TOTAL	\$	213.523.145,83

TOTAL ACTUALIZACION DEL CREDITO (DOS CAPITALS MAS INTERESES

\$ 1.076.018.333,33 + \$ 213.523.145,83 = \$ 1.289.541.479.16



ALCALDÍA DISTRITAL DE TUMACO
SECRETARÍA DE HACIENDA
NIT: 891.200.916-2



ESTADO DE PROPIEDAD Y AVALUOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No.: 22130310001355

REFERENCIA CATASTRAL 010200010023000

FECHA DE EMISIÓN: 21/11/2022

El suscrito funcionario competente de la Secretaría de Hacienda de la ALCALDÍA DISTRITAL DE TUMACO - NARIÑO

INFORMA

1. Que verificada la base de datos del sistema se encontró la siguiente información del predio:

Referencia Catastral	010200010023000
Dirección del Predio	T 3 5 30
Ultima Vigencia Reportada	2022
Ultimo Avalúo Reportado	\$ 235.301.000
Tipo de Predio	01-URBANO
Destino Económico	HABITACIONAL
Característica Especial	
Matricula Inmobiliaria	252-8180
Área de Terreno	0 Has - 1642 m ²
Área Construida	577

PROPIETARIO(S)

Documento Identidad	Apellidos y Nombres
000000000000	SOCIEDAD RAPA-Y-COMPANIA-S-EN-C

2. Que la información arriba mencionada fue reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual, y para todos los efectos legales es la competente de generar la información relacionada con la inscripción, formación y conservación de los predios en el Distrito de Tumaco, Nariño.

3. Que el registro histórico de los avalúos catastrales que reposan en el sistema son los siguientes:

Vigencia	Avalúo	Vigencia	Avalúo	Vigencia	Avalúo
2022	\$ 235.301.000	2018	\$ 209.062.000	2014	\$ 185.749.000
2021	\$ 228.448.000	2017	\$ 202.973.000		
2020	\$ 221.794.000	2016	\$ 197.061.000		
2019	\$ 215.334.000	2015	\$ 191.321.000		

Se expide el 21 de noviembre del 2022 en el Distrito de Tumaco, Nariño.

Evelin Cecilia Benavides Girón
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Proyecto: KORTIZ

" Enamorate de Tumaco "

Teléfono: (2) 7271201

Correo electrónico: contactenos@tumaco-nariño.gov.co

Página web: www.tumaco-nariño.gov.co

Dirección: CL. 11 # 9-2 ESQUINA -
EDIFICIO MUNICIPAL - SAN ANDRÉS
DE TUMACO, NARIÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 19 de enero de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen Cuaderno Principal ID 16.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-096 BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA

JURIDICO 5 MARTHA J MEJIA A&A Ltda <juridico5@marthajmejia.com>

Lun 26/09/2022 15:53

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SANTIAGO DE CALI -VALLE
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA
RADICACION: 2021-00096-00**

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal oportuno, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito. Adjunto memorial en archivo pdf.

Cordialmente,

Diana Catalina Otero Guzman

Coordinador jurídico

juridico5@marthajmejia.com

Martha J Mejia A&A Ltda

Call Center (2) 4852318 – 8895271 EXT 8115

Santiago de Cali

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 889-52-71
E-mail juridico5@marthajmejia.com
Cali - Colombia

Señor

**JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SANTIAGO DE CALI -VALLE
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA
RADICACION: 2021-00096-00**

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal oportuno, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de los créditos pretendidos en los siguientes pagares:

No. S/N por \$143.261.170,97 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIUN PESOS M/CTE)

Es importante informar, que el Fondo Nacional de Garantías realizó desembolso el día 06 de junio de la anualidad vigente por un valor total de (\$63.401.136), el cual fue debidamente relacionado y tenido en cuenta en la presente liquidación.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,



**DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
CC. No. 1.144.043.088 de Cali
T. P. No. 342.847 del C. S. J**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Máxima

Máxima

Máxima

Plazo Hasta

Mora Hasta (Hoy)

26-sep-22

01-mar-1999

14-mar-1999

01-ene-2007

04-ene-2007

Resultado tasa pactada o pedida >>

Máxima

Saldo de capital, Fol. >>

\$149,051,545.00

Tipo Credito

Comercial

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable					Valor	Folio		
4-mar-2021	31-mar-2021		1.5			149,051,545.00					0.00	149,051,545.00
4-mar-2021	31-mar-2021	17.41%	1.95%	1.952%		149,051,545.00	27	2,619,003.27			2,619,003.27	151,670,548.27
1-abr-2021	30-abr-2021	17.31%	1.94%	1.942%		149,051,545.00	30	2,894,933.61			5,513,936.88	154,565,481.88
1-may-2021	31-may-2021	17.22%	1.93%	1.933%		149,051,545.00	30	2,881,356.52			8,395,293.40	157,446,838.40
1-jun-2021	30-jun-2021	17.21%	1.93%	1.932%		149,051,545.00	30	2,879,847.13			11,275,140.53	160,326,685.53
1-jul-2021	31-jul-2021	17.18%	1.93%	1.929%		149,051,545.00	30	2,875,317.97			14,150,458.50	163,202,003.50
1-ago-2021	31-ago-2021	17.19%	1.93%	1.930%		149,051,545.00	30	2,876,827.86			17,027,286.36	166,078,831.36
1-sep-2021	30-sep-2021	17.19%	1.93%	1.930%		149,051,545.00	30	2,876,827.86			19,904,114.22	168,955,659.22
1-oct-2021	31-oct-2021	17.27%	1.94%	1.938%		149,051,545.00	30	2,888,901.00			22,793,015.21	171,844,560.21
1-nov-2021	30-nov-2021	17.46%	1.96%	1.957%		149,051,545.00	30	2,917,532.48			25,710,547.69	174,762,092.69
1-dic-2021	31-dic-2021	17.66%	1.98%	1.978%		149,051,545.00	30	2,947,606.92			28,658,154.61	177,709,699.61
1-ene-2022	31-ene-2022	18.30%	2.04%	2.042%		149,051,545.00	30	3,043,407.67			31,701,562.29	180,753,107.29
1-feb-2022	28-feb-2022	18.47%	2.06%	2.059%		149,051,545.00	30	3,068,743.55			34,770,305.84	183,821,850.84
1-mar-2022	31-mar-2022	19.05%	2.12%	2.117%		149,051,545.00	30	3,154,835.98			37,925,141.82	186,976,686.82
1-abr-2022	30-abr-2022	19.71%	2.18%	2.182%		149,051,545.00	30	3,252,156.06			41,177,297.88	190,228,842.88
1-may-22	31-may-22	20.40%	2.25%	2.250%		149,051,545.00	30	3,353,173.64			44,530,471.51	193,582,016.51
1-jun-22	30-jun-22	21.28%	2.34%	2.335%		149,051,545.00	30	3,480,948.18	63,401,136.00		(15,389,716.30)	133,661,828.70
1-jul-22	31-jul-22	22.21%	2.43%	2.425%		133,661,828.70	30	3,241,492.31			3,241,492.31	136,903,321.01
1-ago-22	31-ago-22	23.50%	2.55%	2.548%		133,661,828.70	30	3,405,991.05			6,647,483.36	140,309,312.06
1-sep-22	26-sep-22	23.50%	2.55%	2.548%		133,661,828.70	26	2,951,858.91			9,599,342.27	143,261,170.97
								57,610,761.97	0.00		9,599,342.27	143,261,170.97

SALDO DE CAPITAL

SALDO DE INTERESES

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

133,661,828.70

9,599,342.27

143,261,170.97



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 19 de enero de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen ID 11.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Memorial aporta liquidación del crédito. Rad 2022-039

Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>

Vie 10/06/2022 15:22

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes juzgado 14 civil del circuito de Cali, cordial saludo:

Me permito presentar el memorial adjunto dentro del proceso del asunto, mediante el cual se aporta la liquidación del crédito.

Cordialmente,

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
Abogado
Carrera 4 No.10-44, Oficina 905
Edificio Plaza de Cayzedo
P.B.X.: 8857005 – 8963486 - 3165212289
E-mail: gerencia@huvarasesorias.com.co
Cali, Valle del Cauca

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
ABOGADO

SEÑORES

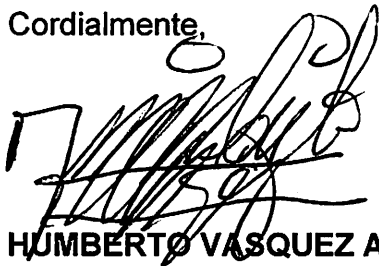
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: PATRICIA MEJIA AGUDELO
RADICACIÓN: 2022-039

HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU, de condiciones civiles conocidas por su despacho, me permito aportar la liquidación del crédito contenida en los pagaré No. **9670086858, 9670087103, 9670087102 y 9670087101** conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

Cordialmente,



HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
C.C No. 6.456.478 de Sevilla (V)
T.P. No. 39.995 del C. S. de la J.

Carrera 4 No.10-44 oficina 905 edificio Plaza de Cayzedo
885 70 05 – 896 34 86 – 316 521-2289 Cali - Colombia
E-mail: gerencia@huvarasesorias.com.co



Medellin, junio 8 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 9670086858

Ciudad

Titular PATRICIA MEJIA AGUDELO
Cédula o Nit. 66,822,772
Crédito 9670086858
Mora desde diciembre 2 de 2021

Tasa máxima Actual 26.69%

Liquidación de la Obligación a dic 2 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	12,873,533.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	12,873,533.00

Saldo de la obligación a jun 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	12,873,533.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,439,388.18
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	14,312,921.18

SSEAC

PATRICIA MEJIA AGUDELO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneratorio pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago	
Saldo Inicial	dic-2-2021	0.00%	0	12,873,533.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	12,873,533.00	0.00	0.00	12,873,533.00	
Saldo para Demanda	dic-2-2021	0.00%	0	12,873,533.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	12,873,533.00	0.00	0.00	12,873,533.00	
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	29	12,873,533.00	0.00	215,631.09		0.00	0.00	0.00	12,873,533.00	0.00	215,631.09	13,089,164.09	
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.48%	31	12,873,533.00	0.00	448,409.73		0.00	0.00	0.00	12,873,533.00	0.00	448,409.73	13,321,942.73	
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	12,873,533.00	0.00	664,611.41		0.00	0.00	0.00	12,873,533.00	0.00	664,611.41	13,536,144.41	
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	12,873,533.00	0.00	806,018.72		0.00	0.00	0.00	12,873,533.00	0.00	806,018.72	13,779,551.72	
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	12,873,533.00	0.00	1,145,435.68		0.00	0.00	0.00	12,873,533.00	0.00	1,145,435.68	14,018,968.68	
Abono	may-2-2022	25.90%	6	12,873,533.00	0.00	1,194,265.91		0.00	28,490.00	54,124.65	80,614.65	12,873,533.00	0.00	1,167,775.91	14,041,308.91
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	25	12,873,533.00	0.00	1,372,460.47		0.00	0.00	0.00	12,873,533.00	0.00	1,372,460.47	14,245,993.47	
Saldo para Demanda	jun-2-2022	26.69%	8	12,873,533.00	0.00	1,439,388.18		0.00	0.00	0.00	12,873,533.00	0.00	1,439,388.18	14,312,921.18	



Medellin, junio 8 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 9870087103

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

PATRICIA MEJIA AGUDELO
66.822,772
9870087103
octubre 31 de 2021

Tasa máxima Actual

26.69%

Liquidación de la Obligación a oct 31 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	5,568,874.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	5,568,874.00

Saldo de la obligación a Jun 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	5,568,874.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	736,622.42
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	6,305,496.42

SSEAC

PATRICIA MEJIA AGUDELO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneratorio pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo Interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo Interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct-31-2021		0	5.568.874,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	5.568.874,00	0,00	0,00	5.568.874,00
Saldo para Demanda	oct-31-2021	0,00%	0	5.568.874,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	5.568.874,00	0,00	0,00	5.568.874,00
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	5.568.874,00	0,00	95.682,02		0,00	0,00		0,00	5.568.874,00	0,00	95.682,02	5.664.556,02
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	5.568.874,00	0,00	185.450,69		0,00	0,00		0,00	5.568.874,00	0,00	185.450,69	5.754.324,69
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	5.568.874,00	0,00	286.146,82		0,00	0,00		0,00	5.568.874,00	0,00	286.146,82	5.865.020,82
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	5.568.874,00	0,00	389.872,03		0,00	0,00		0,00	5.568.874,00	0,00	389.872,03	5.958.546,03
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	5.568.874,00	0,00	484.100,78		0,00	0,00		0,00	5.568.874,00	0,00	484.100,78	6.062.974,78
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	5.568.874,00	0,00	597.868,53		0,00	0,00		0,00	5.568.874,00	0,00	597.868,53	6.186.542,53
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	5.568.874,00	0,00	707.870,62		0,00	0,00		0,00	5.568.874,00	0,00	707.870,62	6.276.544,82
Saldo para Demanda	jun-8-2022	26,69%	8	5.568.874,00	0,00	736.622,42		0,00	0,00		0,00	5.568.874,00	0,00	736.622,42	6.305.486,42



Medellin, junio 8 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 9670087102

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

PATRICIA MEJIA AGUDELO
66,822,772
9670087102
octubre 31 de 2021

Tasa máxima Actual

26.69%

Liquidación de la Obligación a oct 31 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	1,136,121.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	1,136,121.00

Saldo de la obligación a Jun 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	1,136,121.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	150,280.33
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	1,286,401.33

SSEAC

PATRICIA MEJIA AGUDELO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	02/31/2021			1,136,121.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,136,121.00	0.00	0.00	1,136,121.00
Saldo para Demanda	08/31/2021	0.00%	0	1,136,121.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,136,121.00	0.00	0.00	1,136,121.00
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	1,136,121.00	0.00	19,520.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,136,121.00	0.00	19,520.35	1,155,641.35
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	1,136,121.00	0.00	39,874.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,136,121.00	0.00	39,874.42	1,175,995.42
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.48%	31	1,136,121.00	0.00	60,417.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,136,121.00	0.00	60,417.71	1,196,538.71
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	1,136,121.00	0.00	79,498.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,136,121.00	0.00	79,498.04	1,215,619.04
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	1,136,121.00	0.00	100,802.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,136,121.00	0.00	100,802.83	1,238,923.83
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	1,136,121.00	0.00	121,931.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,136,121.00	0.00	121,931.97	1,268,052.97
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	1,136,121.00	0.00	144,373.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,136,121.00	0.00	144,373.79	1,280,494.79
Saldo para Demanda	jun-8-2022	26.69%	8	1,136,121.00	0.00	150,280.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,136,121.00	0.00	150,280.33	1,288,401.33



Ciudad

Producto	Crédito
Pagare	9670057101

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

PATRICIA MEJIA AGUDELO
66,822,772
9670087101
octubre 31 de 2021

Tasa máxima Actual

26.69%

Liquidación de la Obligación a oct 31 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	225,155,795.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	225,155,795.00

Saldo de la obligación a jun 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	225,155,795.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	29,782,466.95
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	254,938,261.95

SSEAC

PATRICIA MEJIA AGUDELO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct-11-2021			225,155,795.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,155,795.00	0.00	0.00	225,155,795.00
Salidas para Demanda	oct-31-2021	-0.00%	0	225,155,795.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,155,795.00	0.00	0.00	225,155,795.00
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	225,155,795.00	0.00	3,668,530.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,155,795.00	0.00	3,668,530.83	228,024,325.83
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	225,155,795.00	0.00	7,902,289.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,155,795.00	0.00	7,902,289.60	233,038,084.60
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.45%	31	225,155,795.00	0.00	11,973,546.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,155,795.00	0.00	11,973,546.46	237,129,341.46
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	225,155,795.00	0.00	15,754,875.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,155,795.00	0.00	15,754,875.34	240,910,670.34
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	225,155,795.00	0.00	19,977,046.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,155,795.00	0.00	19,977,046.18	245,132,841.18
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	225,155,795.00	0.00	24,184,406.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,155,795.00	0.00	24,184,406.04	248,320,201.04
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	225,155,795.00	0.00	28,611,913.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,155,795.00	0.00	28,611,913.34	253,767,703.34
Salidas para Demanda	jun-8-2022	26.69%	8	225,155,795.00	0.00	28,762,466.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,155,795.00	0.00	28,762,466.95	254,939,261.95